

Republica de Colombia Rama Judicial JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013)

Expediente número 70001 33 31 001 2013 00056 00
Demandante: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE)
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Revisado el expediente, se advierte que el 8 de agosto de 2013, la entidad territorial demandada presentó extemporáneamente memorial contentivo de la contestación de la demanda, teniendo en cuenta la nota secretarial que obra a folio 129, mediante la cual se dio traslado de la demanda por el termino de 30 días, los cuales vencieron el 2 de agosto de 2013, razón por la cual dicha contestación no será tenida en cuenta por este despacho.

Así mismo, se observa que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se hace necesario señalar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que prevé:

"AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

Expediente número: 70001 33 31 001 2013 00056 00

Demandante: Colombia Telecomunicaciones Demandado: Municipio de San Marcos (Sucre)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

(...)"

En consecuencia, se dispone:

1.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial

Delegada ante este despacho, para que el veintitrés (23) de septiembre de dos mil

trece (2013), a las 3:00 P-M, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en este

despacho.

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es

obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales

mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la

realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se

surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo

180 del C.P.C.A.

3- Reconócese personería para actuar como apoderada de la parte demandada al

doctor Nurdin Ruth Reyes Carbal, abogada, identificada con la cédula de

ciudadanía N° 33.108.195 y T.P. N° 108.078 del C.S. de la J, obrante a folio 149

del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR JUEZ

glvm

2

Expediente número: 70001 33 31 001 2013 00056 00 Demandante: Colombia Telecomunicaciones Demandado: Municipio de San Marcos (Sucre) Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho